

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE LOS ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS
DE FERNÁN NÚÑEZ, "A.F.A DE FER."**

CAPÍTULO I

DISPOCISIONES GENERALES

Art. 1. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE LOS ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE FERNÁN NÚÑEZ, "A.F.A DE FER.", se constituye en Fernán Núñez (Córdoba), una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de La Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 152/2002, de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en su desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El Régimen Interno de esta Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2. - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene plena personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada con sujeción a lo previsto en el ordenamiento jurídico y a sus propios Estatutos, gozando de plena autonomía en lo que respecta a programación y realización de sus actividades.

Esta Asociación podrá federarse con otras entidades que persigan los mismos fines.

Art.3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación será: C) San Marcos nº 137, bajo 06, en la localidad de Fernán Núñez (Córdoba) código postal 14520.

Art. 4. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y TEMPORAL:

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es local y comprende el Municipio de Fernán Núñez.

ART. 5. - DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 6. -FINES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Asistencia psicológica y moral a las familias de los afectados por las enfermedades de Alzheimer y demencias afines.
2. Asesorar a los familiares de los enfermos de estas enfermedades en cuestiones legales, psicológicas, económicas...
3. Promocionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de estas enfermedades, con el fin de facilitar la asistencia adecuada y evitar malos tratos y tratamientos incorrectos que puedan recibir muchos de estos enfermos; y así mismo dar difusión de los objetivos de la Asociación en dichos medios.
4. Facilitar, mejorar y controlar la asistencia de los enfermos con el fin de aumentar y controlar su calidad de vida al máximo posible.
5. Estimular estudios sobre la incidencia, evolución, terapéutica y posible etiología de estas enfermedades.
6. Mantener los contactos necesarios con las entidades y asociaciones dedicadas al estudio de estas enfermedades dentro y fuera de nuestro país, con el propósito de estar al día de los avances científicos que se produzcan en esta materia y así poder informar a los familiares de los enfermos.
7. Formación sobre tratamiento y cuidados relacionados con la enfermedad del Alzheimer, tanto a profesionales como a cuidadores formales e informales.
8. La asociación podrá crear y gestionar una unidad de estancia diurna o centro de día para cubrir las necesidades de prevención, rehabilitación y atención personal y asistencial para enfermos de alzhéimer y otras demencias.

Esta unidad se enmarcaría en el modelo de atención a la dependencia y se podrán concertar las plazas de los pacientes con la administración pública con competencias en materia de dependencia y asistencia a personas con alzhéimer.

Para el cumplimiento de los fines señalados la Asociación podrá realizar todo tipo de actividades como: Talleres formativos, Creación de grupos de autoayuda, actividades de respiro familiar, actividades de terapia psicológica dirigidas a los enfermos de Alzheimer, Conferencias, Coloquios, Publicaciones, Reuniones, y cuantas otras actividades considere la Junta Directiva y en su caso la Asamblea, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquella y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los mas adecuados y convenientes.

Dentro de los fines de Afadefer, cobra especial relevancia el voluntariado.

Las necesidades de nuestra asociación se pueden sostener gracias al trabajo y al apoyo generoso de nuestros voluntarios y voluntarias.

Los voluntarios participan en todas nuestras actividades, permitiéndonos con su ayuda, llegar a nuestros objetivos marcados, de una forma mucho más plena.

Aportan dinamismo y frescura, además de todo su potencial creativo, dándole así al enfermo y cuidador esa seguridad y apoyo que necesitan.

Los derechos del voluntariado de AFADEFER son los siguientes:

Recibir la orientación, apoyo y formación necesarios para el ejercicio de su actividad.

Ser tratados con respeto.

Participar activamente en la organización en que están integrados.

Estar asegurados por los riesgos que puedan derivarse del ejercicio de la actividad voluntaria.

Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntarios.

Realizar sus actividades en condiciones de seguridad e higiene.

Ser reembolsadas de los gastos que pueda ocasionarles la actividad de voluntariado.

Disponer de los medios y recursos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Recibir certificaciones de su participación en los programas y proyectos de voluntariado.

Cesar libremente en su condición de personas voluntarias.

Obtener el cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen, dentro de las posibilidades de la entidad.

No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad.

Los deberes de los voluntarios de AFADEFER son:

- DEBERES HACIA LOS BENEFICIARIOS:

Entrega generosa de lo mejor de uno mismo.

Prestar al beneficiario una ayuda gratuita y desinteresada.

Potenciar el desarrollo integral como persona del beneficiario.

- DEBERES HACIA LA ORGANIZACIÓN:

Conocer y asumir el ideario, estatutos, fines, programas, normas de regulación y métodos de trabajo de la organización.

Respetar la organización. Cumplir los compromisos adquiridos y realizando con seriedad las tareas encomendadas.

Demandar y participar en actividades de formación, necesarias para la calidad del servicio prestado.

Informarse, antes de comprometerse, sobre la tarea.

En caso de renuncia, comunicarla con antelación suficiente.

Actitud abierta y cooperante hacia las indicaciones de la organización.

Colaborar de manera gratuita y desinteresada.

El programa de Voluntariado de la Asociación, organiza y estructura la participación de las personas voluntarias en la ayuda a afectados por la enfermedad Alzheimer y otras demencias, y a sus familiares. Así como planifica la puesta en marcha de actividades voluntarias en beneficio de los enfermos y sus familias.

Art. 7. -GESTION DE CENTROS

La asociación podrá gestionar mediante la creación de una sociedad limitada unipersonal centros específicos para enfermos de alzhéimer y otras demencias afines con módulos especiales para éstos, tanto propios como ajenos, ya sean de carácter público o privado así como gestión de servicios de ayuda a domicilio

Art. 8.-CREACION DE MATERIAL

Realización de publicaciones, revistas, folletos y edición de libros, ya sea en soporte papel o cualquier otro soporte informático o tecnológico, de cualquier materia de interés para el colectivo de familiares de enfermos de Alzhéimer y otras demencias afines.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 9. - LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencia que se indican en los presentes Estatutos.

Adopta sus acuerdos por principio mayoritario o de la democracia interna y deberá reunirse una vez al año.

Art. 10.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS:

Las Asambleas serán convocadas por el presidente de la Asociación por iniciativa propia, por acuerdo unánime de la Junta Directiva o por solicitud firmada por la décima parte del total de socios, en cuyo caso deberán solicitarlo al Presidente por escrito.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de ser presentada al secretario quien sellará la copia y la entregará al presentador, debiendo contener la petición expresamente el orden del día y adjuntando cuantos documentos, información y requisitos formales fuesen necesarios para la validez de la convocatoria y la adopción de los acuerdos.

Acordado por La Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

Art. 11. - FORMA DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la misma, debiendo contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la celebración de la misma en primera y segunda convocatoria. En el caso de existir Tablón de anuncios, será expuesta en este con la indicada antelación.

La documentación que haya de ser necesaria para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Art. 12. - DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación si procede, del acta de la sesión anterior, sea Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
2. La aprobación de los presupuestos anuales y la memoria anual de actividades.
3. Establecimiento de líneas generales de actuación que permiten que la asociación lleve a cabo sus finalidades.
4. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva
5. Estudiar y resolver las proposiciones que formulen los socios.

Art.13. - DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

1. Modificación de Estatutos, total o parcial.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Constitución de una Federación de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
5. Disposición y enajenación de bienes.
6. Cualquier otra cosa que se estime oportuno y no sea competencia de otro órgano directivo.

Art. 14.- QUORUM:

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran validamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Art. 15.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los negativos, en los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disoluciones o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 16.-DELEGACIÓN DE VOTOS O REPRESENTACIONES:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito con indicación de los datos personales del delegante y del delegado, e irá firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17. - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Composición y Duración

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Está compuesta por un número indeterminado de personas no inferior a cinco. En caso de empate, éste empate se resolverá por el voto de calidad del presidente/a.

Su duración será de tres años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 18.- DE LOS CARGOS:

La Junta Directiva la compondrán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 19 .- ELECCIÓN:

Para ser miembro de la Junta serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios familiares, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11º.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 20.- DELEGACION DE CARGOS:

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por alguno de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente/a que será sustituido por el Vicepresidente/a.

Art. 21. - CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado en la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Una vez agotado el periodo de tiempo para el cual fueron elegidos, continuaran en su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 22. - DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar, presidirá y levantará las sesiones que celebre La Asamblea General y la Junta Directiva; dirigirá sus debates.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a

cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

i) Adoptar cualquier medida urgente junto con el Vicepresidente/a, que la buena marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

j) Disfrutar de los beneficios o servicios de la Asociación.

Art. 23. - DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, y además colaborará con el Presidente/a en cuantas funciones le encomiende o delegue en él.

Pudiendo además actuar en representación de La AFA en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o La Asamblea General según los acuerdos.

En caso de dimisión del Presidente, ocupará su lugar hasta la elección del nuevo Presidente.

Cuando sea necesario sustituir al Presidente en algunos de los supuestos anteriores y no sea posible que lo haga el Vicepresidente, la responsabilidad de la sustitución recaerá sobre el vocal de la Junta Directiva de mayor edad.

Art. 24. - DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea redactando, firmando y autorizando las actas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios, y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tendrá bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, Documentos y Libros de la Asociación, a excepción del o de los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 25. - DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero.

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del Anteproyecto de Presupuestos para la aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado General de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económico financiero.

Art. 26. - DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con al antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art. 27. - APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art. 28. - CONVOCATORIA Y SESIONES:

Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, y necesariamente el Presidente o el Secretario.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará validamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, y así lo acuerden por unanimidad, estando a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. La junta así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

Los acuerdos que deberán figurar en el orden del día, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Las reuniones de la Junta serán como mínimo de una al trimestre, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, la convocatoria la hará el presidente a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

A las sesiones de la junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

La convocatoria, con sus elementos formales, orden del día, lugar y fecha, se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Art. 29. - COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar en colaboración con los socios el plan de actividades.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General y elaborar la Memoria anual de actividades para su informe anual a la Asamblea General.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto y Estado de cuentas para su aprobación en Asamblea General.
- d) Resolver la admisión de nuevos asociados.
- e) Cumplir cuantas funciones sean necesarias que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea General y trabajar para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

Art. 30.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Deberán velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, asistir a cuantas reuniones sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, y cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

Responderán frente a la Asociación de los daños o perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos por negligencia o falta de diligencia, quedando exonerados de responsabilidad quienes no hubiesen participado o se opusiesen a tales actos.

Art. 31.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados y hayan sido aprobados en sesión de la Junta Directiva.

SESIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 32.- DE LOS TRABAJADORES

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser trabajadores/as de la Asociación, con contrato según establezca el convenio general de los trabajadores/as para el desempeño de la categoría profesional que desarrolle.

Estos trabajadores serán seleccionados por la misma Junta Directiva. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser trabajadores/as de la empresa que pudiera constituir la asociación como vine reflejado en el Art. 7, y seleccionados de la misma manera que para la Asociación.

En los dos casos, trabajadores/as de la Asociación y empresa, estarían dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

En la elección de los puestos de trabajo se tendrán en cuenta la capacidad, los méritos laborales, la aceptación de condiciones laborales, y que el hecho de ser miembro de la Asociación no sea un mérito para ocupar el puesto de trabajo.

Art. 33. - DE LAS ACTAS:

1-. De cada sesión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, especificándose necesariamente el quórum necesario.

Para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificara necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. - En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y motivos que al justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. - Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. – Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 34.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos adoptados en Asamblea y Junta Directiva podrán ser impugnados Ante Jurisdicción Ordinaria Civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA
DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ART.35.-ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar y estar interesado en los fines de la Asociación, existiendo cuatro categorías de asociados:

SOCIOS NUMERARIOS: Cualquier persona física, mayor de edad, que sea familiar o cuidador principal informal, hasta segundo grado de un enfermo de Alzheimer y otras demencias afines, y que se comprometa al exacto cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior. La representación, derechos y deberes podrán ser ejercidos por el propio socio o por una única persona que él designe y en la que delegue.

COLABORADORES: Cualquier persona física o jurídica que, sin tener la condición de socio expresada en el párrafo anterior, y por tanto, sin estar sujeta al régimen de derechos y deberes, se comprometa a colaborar, desinteresadamente, con su tiempo, profesión, conocimientos o habilidades, para el buen funcionamiento de las actividades, proyectos y programas de la Asociación.

PROTECTORES: Aquella persona física o jurídica que sin tener la condición de socio y por tanto sin estar sujeto al régimen de derechos y deberes, se comprometa a la colaboración económica y periódica para el sostenimiento de los fines beneficios de la asociación.

SOCIOS DE HONOR: Cualquier persona física o jurídica que a juicio de la Asamblea general se le otorgue dicha condición en virtud al apoyo y colaboración o cualquier otra circunstancia que la haga merecedora de dicha categoría.

En caso de que la Asociación fuese declarada utilidad pública, anualmente se expedirá una certificación acreditativa de las cantidades aportadas para el cumplimiento de los fines, a los efectos fiscales previstos en el Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada de interés general.

Art. 36. -PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado
- b) Por el impago de dos cuotas, en cuyo caso el Secretario expedirá un Certificado de descubierto que será firmado por el Presidente. No obstante el socio recuperará tal condición si se pusiese al corriente en los pagos en el mes siguiente a la fecha del Certificado de descubierto, teniendo siempre en cuenta que los familiares de estos enfermos están sujetos a muchos esfuerzos de tipo económico.
- c) Por incumplimiento grave de los Estatutos o los acuerdos que se adopten en Asamblea General, en cuyo caso se someterá a la decisión de la Asamblea General, después de haber oído al interesado.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 37. -DERECHOS:

- a) Derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser elector y elegible para cargos de la Asociación.
- c) Obtener copia e información de los documentos relacionados con la Asociación (Estatutos, Actas, Libro de Contabilidad, etc.)
- d) Participar en las actividades de la institución a la que pertenece.
- e) Hacer buen uso de los bienes de uso común de la Asociación.

Art. 38. - OBLIGACIONES:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas trimestrales o anuales.
- d) Cooperar en las actividades de la Asociación.
- e) Ningún asociado podrá utilizar la Asociación para fines políticos, ni partidistas, ni lucrativos.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 39. - PATRIMONIO FUNDACIONAL:

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio inicial.

El límite del presupuesto anual estará condicionado por las actividades de la Asociación.

Art. 40. - TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS:

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 41. – FINANCIACIÓN:

Los medios económicos para atender a sus fines serán las aportaciones voluntarias, cuotas establecidas, subvenciones, donaciones, herencias, legados e ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas por la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a persona físicas o jurídicas con intereses lucrativos.

Art. 42.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
Para la aprobación de cuotas extra ordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgente, en cuyo caso bastara la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 43. - DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que determina el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Art. 44. - LIQUIDACION:

Acordada la disolución de la Asociación el patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas se destinará a una institución o asociación sin ánimo de lucro de La Rambla, con fines similares y preferentemente a aquellas que su patrimonio esté dedicado a fines de interés general.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En el patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinaran a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas. En el caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica de 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.